

TESTIMONIO DEL ACTA DE LA COMPULSA DE ESTATUTOS DE "GRUPO HYC",
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

ESC. 117,553.-

LIB. 3,769.-

AÑO. 2023.-



117,553

GONZALO M. ORTIZ BLANCO

NOTARIA No. 98
CIUDAD DE MEXICO



LIBRO TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE.-----JARG/LPFA/BZA. ----
CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES. -----
- - -CIUDAD DE MÉXICO, a veinticuatro de noviembre de dos mil
veintitres. -----

GONZALO M. ORTIZ BLANCO, titular de la notaría número noventa y
ocho de esta ciudad, después de haberme identificado plenamente
como notario, hago constar **LA COMPULSA DE ESTATUTOS** de "**GRUPO
HYC**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que realizo a
solicitud del señor Ramón Alfonso Casanova Hernández, como
apoderado de la mencionada sociedad, al tenor de los siguientes
antecedentes y cláusulas: -----

-----**A N T E C E D E N T E S**-----

I.- Por escritura número mil seiscientos setenta y seis, de fecha
trece de abril de dos mil once, ante el licenciado Pedro Ortiz
López, titular de la notaría número cuatro de Comalcalco, estado
de Tabasco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro
Público de la Propiedad y del de Comercio de Villahermosa, estado
de Tabasco, en el folio mercantil electrónico número catorce mil
cuatrocientos sesenta y cuatro asterisco uno (actualmente
quinientos cuarenta y cinco mil cincuenta guion uno), en la que se
constituyó "**GRUPO HYC**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con
domicilio en Villahermosa, estado de Tabasco, duración de noventa
y nueve años, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos,
moneda nacional, máximo ilimitado, con cláusula de exclusión de
extranjeros y teniendo por objeto el que quedó especificado en
dicha escritura. -----

II.- Por escritura número ochenta y cuatro mil quinientos sesenta
y tres, de fecha once de diciembre del dos mil catorce, ante el
licenciado Daniel Sánchez Domínguez, notario número ciento
diecisiete de esta ciudad, se hizo constar la protocolización del
acta de asamblea general ordinaria de accionistas de "**GRUPO HYC**",
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintiséis
de noviembre del dos mil catorce, de la que resultó entre otros
acuerdos el aumento de capital en su parte variable en la suma de
SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS
CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad de
SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA
PESOS, MONEDA NACIONAL, de los cuales corresponde la cantidad de
CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL a la parte fija y la cantidad



de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL, a la parte variable. -----

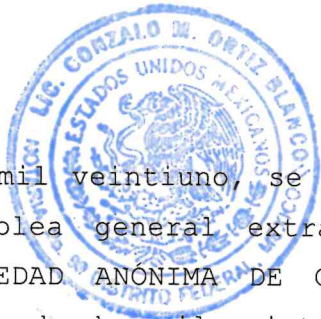
III.- Por escritura número sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y ocho, de fecha tres de julio de dos mil quince, ante el licenciado José Luis Quevedo Salceda, titular de la notaría noventa y nueve de esta ciudad, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número trece, de la que es titular el licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil electrónico número quinientos cuarenta y cinco mil cincuenta guion uno, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO HYC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha ocho de mayo de dos mil quince, de la que resultó entre otros acuerdos, el cambio de domicilio social de la sociedad, de Villahermosa, estado de Tabasco a la Ciudad de México, y la consecuente reforma a la cláusula tercera de los estatutos sociales. -----

IV.- Por escritura número ciento cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y tres, de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, ante el licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la notaría número doscientos once de esta ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil electrónico número quinientos cuarenta y cinco mil cincuenta guion uno, el día veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO HYC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, de la que resultó entre otros acuerdos, la reforma a la cláusula décimo novena de los estatutos sociales, correspondiente al Consejo de Administración y la adición de la cláusula décimo novena bis, relativa a la creación del Comité de Auditoría. -----

V.- Por escritura número setenta y ocho mil ochenta y seis, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintiuno, ante el licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, titular de la notaría número trece de esta ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil electrónico número quinientos cuarenta y cinco mil cincuenta guion uno, con fecha de registro ocho de septiembre del

GONZALO M. ORTIZ BLANCO

NOTARIA No. 98
CIUDAD DE MEXICO



- 3 -
117,553

dos mil veintiuno, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO HYC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, de la resultó entre otros acuerdos, la reforma al objeto social y en consecuencia la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales. -----

VI.- Por escritura número ciento trece mil ochocientos treinta y ocho, de fecha primero de marzo del dos mil veintitrés, ante mí, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "GRUPO HYC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintiocho de diciembre del dos mil veintidós, de la que resultó entre otros acuerdos el aumento de capital en su parte variable en la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, de los cuales CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, corresponden al capital social fijo y CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL corresponden al capital social variable. -----
Expuesto lo anterior, la compareciente otorga la siguiente: -----

-----**C L Á U S U L A**-----

Ú N I C A.- Declara el señor Ramón Alfonso Casanova Hernández, que tras las modificaciones a los estatutos sociales de "GRUPO HYC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que han quedado relacionadas en los antecedentes del presente instrumento, a la fecha de la presente acta, los estatutos sociales vigentes de "GRUPO HYC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, son los siguientes: -----

-----**CLÁUSULAS**-----

-----**CAPÍTULO PRIMERO**-----

-----**DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, JURISDICCIÓN,**-----

-----**DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL**-----

PRIMERA.- DENOMINACIÓN.- Los Ciudadanos LUIS ENRIQUE EMBRIZ CRUZ y ALEJANDRO FELICIANO CALZADA PRATS, Constituyen una Persona Moral la cual se denominará "GRUPO HYC", seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. DE C.V.," y se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones sobre régimen jurídico de las sociedades anónimas y por las demás normas legales. -----



SEGUNDA.- NACIONALIDAD.- La sociedad será de Nacionalidad Mexicana: "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, algunas de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o ser propietaria de una ó más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada". -----

TERCERA.- DOMICILIO.- El domicilio social y legal de la Sociedad estará ubicado en la ciudad de México, Distrito Federal; sin perjuicio de las agencias, sucursales, corresponsalías, oficinas, representaciones, dependencias, etcétera, que establezca o pudiera establecer en cualquier parte de la República Mexicana o en el Extranjero, o bien circunscribirse a una región, entidad Federativa, Municipio o localidad, a efecto de que la sociedad pueda tener una cobertura Nacional e Internacional, en función de sus propios requerimientos y los de sus socios (así). Así como señalar domicilios convencionales para el cumplimiento de ciertas y determinadas obligaciones, si así lo acuerdo (así) la Asamblea General. Los accionistas quedan sometidos en cuanto a su relación con la sociedad a la Jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio social de esta Sociedad, con renuncia expresa del fuero de los domicilios convencionales de los accionistas que la integran. -----

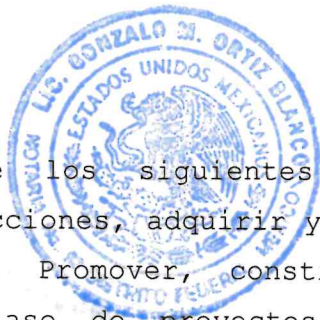
CUARTA.- JURISDICCIÓN.- La sociedad y sus accionistas, para el caso de conflictos entre una y otros, se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales competentes de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, renunciando al efecto a todo fuero que por razón de su domicilio pueda corresponderles o favorecerles.

QUINTA.- DURACIÓN.- La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de los presentes estatutos. -----

SEXTA.- OBJETO SOCIAL.- La sociedad tendrá por objeto social preponderante adquirir y poseer participaciones en otras empresas con el fin de contribuir a su organización y desarrollo a través

GONZALO M. ORTIZ BLANCO

NOTARIA- No. 98
CIUDAD DE MEXICO



- 5 -
117,553

de los siguientes objetivos: Desempeñarse como tenedora de acciones, adquirir y enajenar toda clase de títulos valor; -----

1. Promover, constituir, organizar, explotar y coordinar toda clase de proyectos y servicios, y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de Sociedades Mercantiles, Civiles, Asociaciones o Empresas Industriales, Comerciales, de Servicio o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras; -----

2. Comprar, vender o recibir por cualquier título acciones, bonos y valores y hacer respecto a ellas toda clase de operaciones sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores; -----

3. Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores, así como la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o con instituciones de fianzas; -----

4. La proyección, organización, explotación y liquidación de empresas de cualquier índole; -----

5. Obtener, adquirir o utilizar y/o disponer, por conducto de instituciones de crédito, bancos o grupos financieros nacionales y/o extranjeros toda clase de fondos y recursos económicos que resulten necesarios para la realización de su objeto social, así como suministrar y ayudar financieramente, tramitar y en su caso, otorgar créditos a otras empresas; -----

6. Celebrar operaciones o actos civiles o mercantiles, contratos o convenios, así como adquirir, obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad industrial, artística o concesiones de alguna autoridad, para cualquier tipo de actividad; -----

7. Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores; ---

8. Obtener o conceder préstamos, otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar endosar y avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de



cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros; -----

9. La contratación de servicios técnicos, consultivos de asesoría y administrativos, así como la celebración de contratos o conventos para la realización de estos fines principalmente en las materias fiscal, corporativo, legal, patrimonial, administrativo, recursos humanos, servicio a clientes, planeación de negocios, etc. -----

10. Girar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie; ---

11. Aceptar o conferir toda clase de mandatos, obrando en su propio nombre o en el del mandante; -----

12. Adquirir por cualquier título, poseer o explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales que sean necesarios para la consecución de su objeto, inclusive para dar en arrendamiento; -----

13. Contratar al personal necesario para sus fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, servicios y demás actividades propias de su objeto; -----

14. La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros; --

15. La realización de toda clase de obras civiles, mecánicas, eléctricas, civiles, terracerías, caminos, puentes, y alcantarillados, de carácter privado o público o del Gobierno Federal, Estatal, Municipal, de organismos públicos y descentralizados, Petróleos Mexicanos y subsidiarias; -----

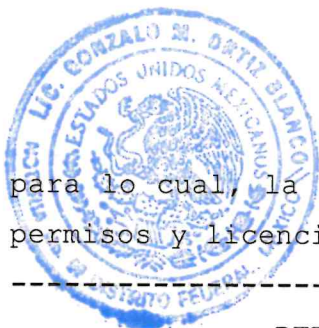
16. Comprar, vender, arrendar, subarrendar, tomar y dar en comodato, usar, poseer, adquirir, enajenar, construir, reparar y negociar con toda clase de bienes inmuebles rústicos y urbanos; ---

17. Arrendar, subarrendar, tomar y dar en comodato, usar, poseer, adquirir, comprar, vender, construir, reparar, enajenar y operar por cualquier título legal toda clase de equipos, bodegas, almacenes, plantas, oficinas, salones, locales y demás establecimientos necesarios o convenientes para la realización de los objetos de la Sociedad, incluyendo la adquisición y enajenación de muebles, inmuebles y derechos reales que se consideren indispensables y que las leyes permitan; y -----

18. En general, la celebración de toda clase de actos y contratos relacionados con los objetos anteriores, permitidos por la ley,

GONZALO M. ORTIZ BLANCO

NOTARIA No. 98
CIUDAD DE MEXICO



- 7 -
117,553

para lo cual, la sociedad deberá obtener todas las autorizaciones, permisos y licencias aplicables. -----

-----**CAPÍTULO SEGUNDO**-----

-----**DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES**-----

SÉPTIMA.- DEL CAPITAL.- El Capital Social es Variable; el capital que se establece como mínimo o fijo sin derecho a retiro lo constituye la cantidad de \$50,000 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) representado por cincuenta mil acciones con valor nominal de \$1.00 (Un Peso 00/100 Moneda Nacional) cada una, íntegramente suscritas y pagadas, que formaran la Serie "A". La parte variable del capital es ilimitado de acuerdo a las aportaciones que se obliguen a realizar los socios en numerario o bienes distintos a este y estará representada por las acciones que formarán las series que determine la Asamblea General de Accionistas. -----

OCTAVA.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL FIJO Y VARIABLE.- Los aumentos y disminuciones del capital social dentro de su parte mínima o fija, deberá en todo tiempo ser acordado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y para el caso de los aumentos al capital social dentro de la parte variable, éstos podrán ser acordados en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin más formalidades que las exigidas por los presentes Estatutos y por el Capitulo Octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Los aumentos o disminuciones del capital social, sea éste dentro del mínimo o fijo o del variable, podrán emitirse por aportaciones en efectivo, aportaciones en especie, por la capitalización de primas sobre acciones, capitalización, de utilidades retenidas o de reservas de valuación o revaluación de otras aportaciones previas de los Accionistas. El Consejo de Administración o el Administrador Único, propondrá la forma y términos en que se harán las correspondientes emisiones de acciones. Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un Libro de Registro que al efecto llevará la sociedad. -----

Los aumentos y disminuciones del capital social en su parte variable no implicarán una modificación a los estatutos sociales de la sociedad. -----

La Asamblea General de Accionistas que acuerde el aumento de capital, resolverá sobre la forma y términos en que dicho aumento



debe ser suscrito y exhibido, pero ningún nuevo aumento podrá decretarse antes de que sea pagado íntegramente el aumento anterior. -----

La Asamblea podrá fijar un capital autorizado y podrá asimismo, autorizar al Administrador Único o al Consejo de Administración, según sea el caso, a colocar en el mercado respetando el derecho preferente a los socios las acciones respectivas de dicho capital. Las disminuciones de capital social en su parte variable, podrán ser por: -----

I. DISMINUCIÓN DE CAPITAL A SOLICITUD DEL ACCIONISTA.- El derecho a retiro parcial o total del capital variable o sujeto a retiro, podrá ser ejercitado por los accionistas de acuerdo con las siguientes prevenciones: -----

1.- El retiro parcial o total deberá notificarlo el accionista a la sociedad por escrito; -----

2.- Si la notificación se hiciera antes del último trimestre del ejercicio surtirá sus efectos hasta el final del mismo ejercicio social; -----

3.- Si la notificación se hiciera después del último trimestre surtirá sus efectos hasta el final del siguiente ejercicio social.

En todo caso, la liquidación de las Acciones se hará después de que la Asamblea General de Accionistas apruebe el Balance General correspondiente al ejercicio en que surta efectos la separación.

El capital social no podrá reducirse a menos del mínimo establecido en estos Estatutos Sociales. -----

II.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea que acuerde la disminución del capital variable, fijará las condiciones en que éste se llevará a cabo, todas las reducciones se harán por acciones integras y de acuerdo con lo establecido en los siguientes párrafos. -----

1.- Tan pronto como se decrete una reducción, la resolución deberá notificarse a cada uno de los accionistas concediéndole el derecho para amortizar sus acciones, en proporción a la disminución del capital decretado; tal derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes al recibo de la notificación. -----

2.- Dentro del término establecido, si hubiere peticiones de reembolso por un número de acciones que correspondan al capital que va a reducirse a los accionistas que lo soliciten, en la fecha que se hubiere determinado, se le reembolsará el número igual a la

GONZALO M. ORTIZ BLANCO

NOTARIA No. 98
CIUDAD DE MEXICO

- 9 -
117,553

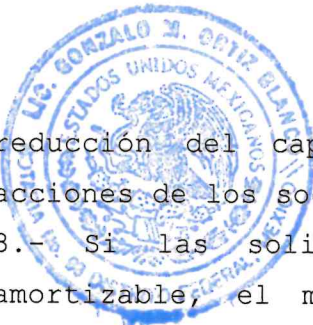
reducción del capital social sin considerar la proporción de acciones de los socios. -----

3.- Si las solicitudes de reembolso excedieran del capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes, en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que se hubiere determinado. ----

4.- Si las solicitudes hechas no completaran el número de acciones que deberán ser amortizadas, se reembolsarán las acciones de los accionistas que así lo solicitaren y se designará por sorteo ante Funcionario Público, el resto de las acciones que deban amortizarse, hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital. En este último caso, las amortizaciones no surtirán efecto sino hasta el fin del ejercicio que esté corriendo, si el sorteo se hubiere efectuado antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciera en el curso del último trimestre. -----

NOVENA.- DERECHO DE PREFERENCIA.- En caso de aumentos de capital, los Accionistas tendrán el derecho preferente de suscribir las acciones que representen dichos aumentos, en proporción al número de acciones de que sean tenedores. Los Accionistas deberán ejercitar dicho derecho preferente, dentro de un período de treinta días siguientes a la fecha de la publicación en el periódico oficial del domicilio de la sociedad o en uno de los diarios de mayor circulación de dicho domicilio, de la acuerdo de la Asamblea que haya decretado el aumento. Sin embargo, si en la Asamblea hubiere estado representado la totalidad de capital social, el citado plazo de treinta días se contará a partir de la fecha de celebración de la Asamblea y los Accionistas se considerarán notificados del acuerdo desde ese momento, por lo que no será necesaria su publicación. -----

DÉCIMA.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones de la sociedad serán nominativas; la sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición y transmisión de las mismas con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente, así como los nombres, nacionalidad y domicilio de los accionistas, expresando las características y demás particularidades de las acciones, los cambios y transmisiones de las mismas y del Capital



Social de la Empresa, así como los demás datos especificados en el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

DÉCIMA PRIMERA.- La sociedad considera como propietario de las Acciones a la persona registrada como tal en el Libro de Registro de Acciones a que se refiere la cláusula anterior. En tanto el titular de dichas acciones será quien goce los derechos y deba cumplir las obligaciones que se establecen en estos Estatutos. En caso de fallecimiento, se acordarán las bases y los medios que regularán la transmisión de los mismos en la Asamblea de Consejo que al efecto se lleve a cabo. -----

DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHOS DE LAS ACCIONES.- Cada acción íntegramente pagada confiere a su tenedor los mismos derechos y obligaciones y la misma proporción al capital social, fondos de reserva y demás bienes de la sociedad. Los socios fundadores se reservan deliberar respecto a la participación social en las utilidades que obtenga la sociedad, reservándose también el derecho de adquirir, en primer término, acciones de otros accionistas eso en caso de venta o representativas de aumentos de capital, esto en los términos de los artículos Diecisiete y Ciento Doce, segundo párrafo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

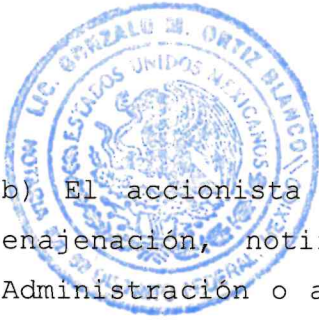
DÉCIMA TERCERA.- VOTO EN ASAMBLEAS.- Cada acción íntegramente pagada da derecho a su tenedor a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas. Las acciones se considerarán indivisibles, de tal manera que cuando la posean varias personas en copropiedad, éstos nombrarán a un representante común, y a falta de acuerdo de los copropietarios, hará el nombramiento la Autoridad Judicial. -----

DÉCIMA CUARTA.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES.- Para el caso de transmisión de las acciones que integran el capital social, que cualquier accionista pretenda realizar, sólo podrá hacerse con el consentimiento expreso de la totalidad de los socios a través de la Asamblea General de Accionistas y con la autorización expresa del Consejo de Administración o del Administrador Único según sea el caso. La transmisión quedará al cumplimiento previo de las siguientes reglas: -----

a) Los accionistas de la sociedad tendrán el derecho preferente de adquirir las acciones que representen dicha transmisión. -----

GONZALO M. ORTIZ BLANCO

NOTARIA No. 98
CIUDAD DE MEXICO



- 11 -
117,553

- b) El accionista interesado en transmitir sus acciones mediante enajenación, notificará por escrito su interés, al Consejo de Administración o al Administrador Único según sea el caso, el que a su vez, notificará de inmediato a los demás accionistas la venta de las acciones. -----
- c) Los accionistas interesados en adquirir las acciones ofertadas deberán ejercitar su derecho dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que reciban la notificación antes citada. -----
- d) Seguidamente, los accionistas interesados manifestarán por escrito al Consejo de Administración o al Administrador Único, según sea el caso, el número de acciones que deseen adquirir de las ofrecidas en venta, o de lo contrario, de no obtenerse respuesta alguna en el plazo establecido, se deducirá que no se encuentran interesados en adquirirlas. -----
- e) En el caso de que alguno de los accionistas no ejercite, total o parcialmente, dentro del plazo señalado, su derecho de preferencia, ese derecho acrecerá proporcionalmente a los accionistas restantes. -----
- f) El accionista interesado en transmitir sus acciones mediante enajenación, se sujetará a realizar la venta a valor de mercado, para lo cual deberá proponer una terna de Peritos especializados en la materia, ya sean Peritos Valuadores o Corredores Públicos indistintamente. De dicha terna el accionista interesado en adquirir las acciones elegirá a uno de los tres peritos valuadores propuestos, quien será el designado de realizar el avalúo de las acciones que se enajenarán. -----
- g) Para la determinación del valor de cada una de las acciones además de las normas, procedimientos, parámetros y criterios de valuación, el perito que se designe para llevar a cabo el avalúo de las acciones deberá sujetarse a elementos tales como activos, consolidación de la empresa que será medida de acuerdo a los índices de productividad, ventas, contratos vigentes, rentabilidad y posicionamiento en el mercado. -----
- h) El precio o valor de la operación que se fijará para la venta o transmisión de cada una de las acciones a que esta cláusula se refiere, será el que resulte en el avalúo del perito designado. ---



i) Una vez establecido el precio o valor de la operación, el acuerdo general respecto a la forma de pago, será de la siguiente manera: -----

I. Pago de riguroso contado, mediante cualquiera de las formas usualmente reconocidas por las leyes y aceptadas por las partes intervinientes, ya sea mediante dinero en efectivo, depósito bancario en firme, cheque certificado librado o transferencia electrónica, pudiendo ser en moneda nacional o extranjera de acuerdo a los intereses de los contratantes. -----

II. En forma especial y a conveniencia de las partes, el pago por concepto de la enajenación de las acciones podrá ser liquidado a crédito es decir en parcialidades, cuyas reglas de operación serán las que se determinen en la Asamblea de Consejo que al efecto se lleve a cabo. -----

j) De manera excepcional y siempre que en forma fehaciente se justifique la notoria necesidad del ingreso de un socio tercero, las reglas que se aplicarían para tal supuesto, serán exclusivamente materia de resolución por los socios, conforme a las circunstancias que resulten en el momento, previa obtención del consentimiento expreso de la Asamblea General de Accionistas y la autorización manifiesta del Consejo de Administración o del Administrador Único según sea el caso. -----

DÉCIMA QUINTA.- COMPETENCIA ECONÓMICA.- Para efectos de proteger los intereses y derechos de la sociedad y sus accionistas en materia de competencia económica, las personas físicas o morales cuyo objeto o actividad sea similar o análoga a las de la empresa no podrán tener participación social alguna en la sociedad. -----

DÉCIMA SEXTA.- PERFIL DE LOS ACCIONISTAS.- La Asamblea de Consejo que al efecto se lleve a cabo determinará el perfil y características necesarias que deben de reunir las personas para ser accionistas de la sociedad. -----

DÉCIMA SÉPTIMA.- La adquisición de una acción implica sumisión expresa del adquirente a los Estatutos Sociales de la sociedad y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, así como su conformidad con cuantos negocios y operaciones lleve a cabo la sociedad, sin perjuicio del derecho que concede a los Accionistas que constituyen minoría, el Artículo Doscientos Uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

GONZALO M. ORTIZ BLANCO

NOTARIA No. 98
CIUDAD DE MEXICO



- 13 -
117,553

DÉCIMA OCTAVA.- TÍTULOS DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones y certificados provisionales que representen el capital social llevarán la firma autógrafa del Administrador Único o del Presidente del Consejo de Administración, según el caso, contendrán los requisitos que exige el Artículo Ciento Veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la inserción íntegra de la cláusula Segunda de los Estatutos Sociales de la sociedad. Los títulos podrán representar una o más acciones, deberán expedirse dentro del término de un año a partir de la fecha de constitución de los Estatutos de la Sociedad y mientras tanto se otorgarán a los Accionistas certificados provisionales que acrediten sus respectivas aportaciones. -----

-----**CAPÍTULO TERCERO**-----
-----**DEL GOBIERNO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**-----

DÉCIMA NOVENA.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- La administración de la sociedad, estará a cargo de un Consejo de Administración. ----- El Consejo de Administración tendrá el número de miembros que decida en cada caso en particular la Asamblea de socios accionistas. Las funciones de Presidente, Vicepresidente-Director General y Secretario-Tesorero serán elegidos por Asamblea Ordinaria de Accionistas. ----- Los cargos del Presidente y Vicepresidente serán rotativos de forma anual entre los consejeros patrimoniales, los cuales serán ratificados de forma anual. -----

A) Los miembros del Consejo de Administración serán electos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pudiendo recaer el nombramiento en personas ajenas a la sociedad, desempeñarán su cargo indefinidamente, serán nombrados y removidos libremente por la propia Asamblea General Ordinaria de Accionistas y continuarán en el desempeño de sus cargos hasta que entren en funciones los que fueren nombrados para sustituirlos. -----

B) Los accionistas minoritarios que representen cuando menos el veinticinco por ciento de las acciones, tendrán derecho a designar un Consejero. -----

C) Los Consejeros garantizarán su manejo, mediante el depósito de una suma de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), en la Caja de la Tesorería. Tratándose de personas que no sean socios, deberán garantizar su manejo, mediante el depósito de numerario por el monto indicado o mediante fianza por la misma



cantidad. La Asamblea General podrá relevar de estas obligaciones a quien fuere nombrado. -----

D) Cuando exista Consejo de Administración, éste se reunirá en sesión siempre que sea citado para ello por acuerdo del Presidente o cuando lo solicite por escrito algún miembro del consejo de administración, con una anticipación de por lo menos 5 días de anticipación, convocatoria que deberá notificarse por medio de correo a la dirección de los consejeros a por medio de correo electrónico con acuse de recibo. -----

No se requerirá citación previa si están presentes la totalidad de los miembros del Consejo de Administración. -----

Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de los votos de los miembros del consejo. -----

Los consejeros independientes contarán con voz y voto. -----

E) De las sesiones que celebre el Consejo de Administración, se levantarán actas en el Libro correspondiente, las cuales a consideración de la naturaleza y efectos de los asuntos a tratar serán formalizadas ante Fedatario Público, haciendo constar el lugar, el día, la hora de la reunión y los acuerdos que se tomen. Dichas actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario. ----

F) El Consejo de Administración podrá asignar como Consejero Delegado a uno o varios de sus miembros, quienes tendrán las más amplias facultades para representar a la sociedad como si fuera el propio Consejo. En los casos en que el Consejo de Administración lo estime conveniente o necesario, podrá limitar las facultades de los Consejeros Delegados a ciertos y determinados actos o contratos. -----

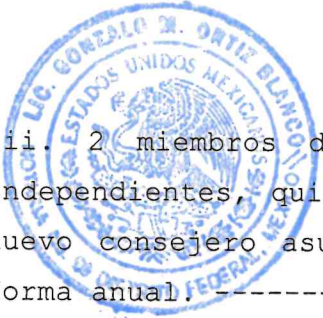
G) El Consejo de Administración se conformará de la siguiente forma: -----

i. 2 de los miembros del Consejo serán accionistas y tendrán la calidad de consejeros patrimoniales en relación con su tenencia accionaria, quienes ratificarán sus cargos anualmente (presidente, vicepresidente y secretario). -----

ii. 1 de los miembros del Consejo tendrá la calidad de consejero relacionado, en relación con el puesto directivo que ocupa, ya que este cargo siempre corresponderá al Director General de Administración y Finanzas, dicho miembro del Consejo tendrá como suplente a la persona que ocupe el puesto de la Dirección Corporativa de Finanzas. -----

GONZALO M. ORTIZ BLANCO

NOTARIA No. 98
CIUDAD DE MEXICO



- 15 -
117,553

iii. 2 miembros del consejo tendrán la calidad de consejeros independientes, quienes durarán en su cargo 5 años o hasta que el nuevo consejero asuma su cargo, y deberán ratificar su cargo de forma anual. -----

H) La dirección y gestión inmediata de los negocios de la sociedad podrán estar encomendados a uno o varios Directores, Subgerentes o Gerentes Generales, quienes durarán en sus cargos indefinidamente. Serán nombrados y removidos libremente por el Administrador Único, por el Consejo de Administración o por la Asamblea General de Accionistas; podrán ser socios o personas ajenas a la sociedad y tendrán las facultades y atribuciones que les otorgue quien los nombre. Garantizará su manejo de igual forma a lo dispuesto para el Administrador Único. -----

DÉCIMA NOVENA BIS.- COMITÉ DE AUDITORIA.- Para brindar apoyo al Consejo de Administración en la toma de decisiones relacionadas con la auditoría interna, control interno y cumplimiento de políticas internas y disposiciones legales, se crea el Comité de Auditoría. -----

El Comité de Auditoría será integrado máximo por 6 miembros, quienes serán las personas que ocupen los puestos de Director General de Administración y Finanzas, Director Corporativo de Contraloría Técnica, Subdirector de Contraloría Administrativa, Subdirector de Auditoría Administrativa, Director Corporativo Jurídico y Gerente de Cumplimiento. -----

Los miembros del Comité de Auditoría ocuparán su puesto por un período de dos años, contado a partir del nombramiento por parte de la Asamblea Ordinaria de Socios, pudiendo ser reelectos antes de que dicho período termine. -----

El Presidente del Comité será designado por la Asamblea de Socios, y sus funciones serán las siguientes: -----

- a) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, -----
- b) Dirigir y moderar los debates durante las sesiones, -----
- c) Presentar al Consejo de administración los informes sobre los asuntos tratados por el Comité y el estado que guardan tales asuntos. -----

El Secretario del Comité será designado por los integrantes del mismo y tendrá las siguientes funciones: -----

- a) Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión. -----



b) Enviar la convocatoria y el orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deben sujetarse a análisis previo a la sesión respectiva. -----

c) Recabar las votaciones del quorum. -----

d) Levantar el acta de las sesiones y consignarlas, bajo su firma y la del presidente del Comité en el Libro respectivo, que quedará bajo su cuidado. -----

e) Custodiar los archivos del Comité. -----

El Comité sesionará de manera ordinaria por lo menos cada tres meses de tal forma que sesionen de forma obligatoria por lo menos 4 veces al año y podrá sesionar de manera extraordinaria cuando se considere necesario, siempre y cuando se cumpla con lo definido en cuanto a la convocatoria. -----

El Comité quedará válidamente constituido cuando concurran a la sesión la mayoría de sus miembros. -----

VIGÉSIMA.- DE LA REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS Y DEL COMISARIO.-

La Asamblea General de Accionistas determinará los emolumentos a los Consejeros, Administrador Único, según sea el caso y al Comisario de la Sociedad por el desempeño de sus cargos. -----

VIGÉSIMA PRIMERA.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DEL ADMINISTRADOR ÚNICO.-

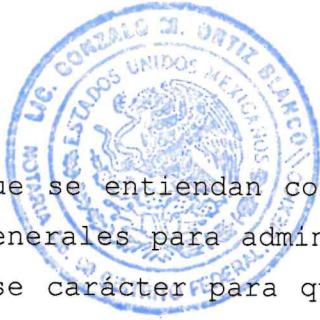
El Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, estarán investidos de las más amplias facultades que le otorga la Ley y para mayor claridad disfrutará de todas las correspondientes a un Apoderado con Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio con todas las facultades generales y las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, sin limitación y con la amplitud que se establecen en los términos de los Artículos Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal, Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho del Código Civil del Estado de Tabasco, Nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en todas y cada una de sus fracciones, así como en los correlativos de las demás entidades federativas donde se ejercitaren, cuyos textos se transcriben a continuación: -----

DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL. ---

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para

GONZALO M. ORTIZ BLANCO

NOTARIA No. 98
CIUDAD DE MEXICO



- 17 -
117,553

que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO. -----

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusulas especiales, conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos; pero dentro de estas facultades no se comprende la de hacer donaciones. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo, el siguiente, y en su caso el Dos Mil Ochocientos Setenta y Seis, en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

ARTÍCULO NUEVE DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. "La representación para otorgar o suscribir títulos de crédito se confiere: -----

- I. Mediante poder inscrito debidamente en el Registro de Comercio; y -----
- II. Por simple declaración escrita dirigida al tercero con quien habrá de contratar el representante. -----



En el caso de la fracción I, la representación se entenderá conferida respecto de cualquier persona, y en el de la fracción II, sólo respecto de aquella a quien declaración escrita haya sido dirigida. -----

En ambos casos, la representación no tendrá más límites que los que expresamente le haya fijado el representado en el instrumento o declaración respectivos". -----

Por ello el Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración de acuerdo a las condiciones y especificaciones que se mencionan en líneas sucesivas o el Administrador Único, según sea el caso, gozarán de las facultades, que en forma enunciativa pero no limitativa, se expresan a continuación: -----

I).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran mención especial conforme a la Ley, representando a la sociedad ante toda clase de personas físicas y morales, autoridades y tribunales civiles, penales, administrativos, del trabajo y previsión social, fiscales, agrarios, militares o de cualquier otra materia, ya que sean Federales, Estatales o Municipales, gozando para ello de manera enunciativa pero de ninguna forma limitativa, de facultades para intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y recursos, inclusive del juicio de amparo y desistirse de él, interponerse, presentar y contestar demandas y reconvenciones principales, reconvenciones e incidentales, intervenir como tercero perjudicado, transigir y comprometer en árbitros, recusar, oponer excepciones dilatorias y perentorias, ofrecer, presentar, desahogar y objetar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos; impugnar las pruebas de la contraparte; presentar testigos e interrogarlos, repreguntando, tachando a los ofrecidos por la contraria; articular y absolver posiciones; oír y recibir toda clase de citas y notificaciones interlocutorias definitivas o de cualquier otra clase de recursos, transmitir, recibir y hacer pagos, firmar la documentación de recibo, gestionar, depositar en fianzas o cualquier otra garantía, embargar, ejecutar y rematar bienes a favor de la sociedad, representarla en los embargos que en su contra se decreten, nombrar peritos y recusarlos, impugnando dictámenes y peritaje, presentar querellas, denuncias y acusaciones penales, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público del fuero común y federal, representar a la sociedad en

GONZALO M. ORTIZ BLANCO

NOTARIA No. 98
CIUDAD DE MEXICO



- 19 -
117,553

todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales en que tenga interés o sea ofendida, hasta sentencia firme, otorgar perdón, exigir y cobrar la reparación de daños y perjuicios y por responsabilidad civil entre otras. A).- En caso de Administrador Único: podrá ejercerlo en forma individual. B).- En caso de un Consejo de Administración: este poder podrá ser ejercitado en forma separada por el Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración de la Sociedad, para los efectos legales a que haya lugar. -----

II).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades, generales y aun las especiales de esta clase de poderes, pudiendo comparecer en calidad de Administrador ante todo Organismo del Gobierno Federal, Estatal y Municipal centralizado, descentralizado y desconcentrado, ya sea en materia fiscal, del trabajo y previsión social, de servicios sociales, administrativos o de cualquier naturaleza, así como ante personas físicas y morales, con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se ofrezcan, compareciendo con el citado carácter de Administrador y por lo tanto Representante de la sociedad. A) Esta clase de poder en caso de Administrador Único deberá ser ejercitado mediante acuerdo de Asamblea General de Accionistas, B) En caso de un Consejo de Administración el Presidente del Consejo de Administración deberá ejercerlo conjuntamente con el Secretario y Tesorero del Consejo, para los efectos legales a que haya lugar. -----

III).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran especiales mención, gozando de todos los poderes de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en la inteligencia que en ejercicio del poder y facultades de dominio, tales como comprar, vender, gravar, etcétera, en relación con los bienes muebles e inmuebles, pero exclusivamente para cumplir con el objeto social y fines de la sociedad. El Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración, deberán de ejercerlo de la siguiente manera: A).- En caso de Administrador Único: mediante acuerdo de Asamblea General de Accionistas. B).- En caso de un Consejo de Administración el Presidente del Consejo de Administración deberá



ejergerlo de manera conjunta con el Secretario y Tesorero del Consejo. -----

IV).- ACEPTAR, OTORGAR, GIRAR, SUSCRIBIR, EMITIR, AVALAR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO Y CONTRAER OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD.- En los términos de los Artículos Noveno y Ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia: a).- Abrir cuentas de cheques, así como también librar cheques con cargo a las cuentas bancarias de la empresa ante cualquier Institución de Crédito en la que esta abra sus cuentas de cheques.- b).- Abrir y cancelar las cuentas bancarias a nombre de la sociedad, autorizar personas que giren a cargo de las mismas, revocar dichas autorizaciones; c).- Otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y negociar títulos de crédito a nombre de la sociedad y realizar todas las operaciones de crédito que reglamente la ley de la materia.- d).- Adquirir participaciones en el capital de otras sociedades.- e).- Realizar contratos de crédito hipotecarios ante las instituciones de crédito, dar en garantía los bienes muebles e inmuebles de la sociedad para garantizar dichos créditos. En la inteligencia que en ejercicio del poder cambiario, el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración, deberán ejercerlo de la siguiente manera: A).- En caso de Administrador Único.- 1).- Para ejercer los incisos a), b), c), d) y e), descritos con antelación, deberá ser autorizado el Administrador Único, por acuerdo de Asamblea General de Accionistas. B).- En caso de un Consejo de Administración deberá de ejercerlo el Presidente conjuntamente con el Secretario y Tesorero del Consejo. Asimismo se faculta al Administrador Único, al Presidente y Secretario y Tesorero del Consejo de Administración a).- Determinar egresos.- b).- Formular el balance e inventario de la sociedad.- c).- Convocar a las Asambleas. -----

V).- REPRESENTACIÓN EN MATERIA DE DERECHO DEL TRABAJO Y PATRONAL, para lo cual será representante legal de la sociedad en todo lo concerniente a las relaciones laborales y patronales que la sociedad concierte, con todas las facultades generales y especiales que se requieran, dentro de las cuales enunciativamente se mencionan aquellas necesarias y suficientes conforme y para los efectos de los artículos 11, 46, 47, 134 fracción III, 523, 692, fracción II y III, 786, 787, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879,

GONZALO M. ORTIZ BLANCO

NOTARIA No. 98
CIUDAD DE MEXICO



- 21 -
117,553

883, 884 (once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracción segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, Ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro) y demás de la Ley Federal del Trabajo, concediéndose en consecuencia la representación laboral y patronal más amplia que en derecho proceda, para ejercitarla ante o frente a sindicatos con los cuales existan contratos colectivos, ante o frente a los trabajadores individualmente considerados, en general, para todos los asuntos y conflictos obrero-patronales y para ejercitar ante cualquiera de las autoridades de trabajo y previsión social, pudiendo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje ya sean federales, estatales o especiales, llevando la representación legal, patronal y laboral de la sociedad, pudiendo comparecer a desahogar la prueba confesional en todas sus partes, articulando y absolviendo posiciones, podrá señalar domicilios para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, comparecer con toda la representación basta y suficiente a la audiencia de conciliación poniendo y aceptando arreglos conciliatorios, así como a la audiencia de demanda, contestación, excepciones, ofrecimiento, impugnación, admisión y desahogo de pruebas, con todas las facultades de representante de la sociedad en calidad de Administrador, y en general, gozará de las amplias facultades respecto y para toda clase de juicios y procedimientos en materia del derecho de trabajo que se tramite ante cualquier autoridad, con todas las facultades necesarias para el ejercicio de esta clase de poderes. A) En caso de Administrador Único podrá ejercerlo de manera individual B) En caso de un Consejo de Administración el Presidente del Consejo de Administración deberá ejercerlo de manera conjunta con el Secretario y Tesorero del Consejo, para los efectos legales a que haya lugar. -----
VI).- SUSTITUIR EN PARTE O TOTALMENTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.- Asimismo se faculta al Administrador Único o al Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración según sea el caso, para que deleguen los Poderes y



Facultades que en este acto se les otorgan. A) En caso de Administrador Único ejercerá este poder de manera separada. B) En caso de un Consejo de Administración el Presidente del Consejo de Administración deberá ejercerlo conjuntamente con el Secretario y Tesorero del Consejo, para los efectos legales a que haya lugar, facultándolos además para que revoquen dichos poderes que otorguen de la misma manera y en ejercicio de las facultades que por este medio se le confieren. -----

VII).- Celebrar convenios con el Gobierno Federal y los Gobiernos Estatales y Municipales, en los términos de las fracciones I y IV del artículo veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los respectivos Reglamentos, hacer y recibir pagos, ejecutar los acuerdos que tomen las Asambleas Generales de Accionistas, determinar los asuntos que haya necesidad de tratar en las mismas y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes, en el Orden del Día de las Asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa; convocar a Asambleas Generales de Accionistas y en General las demás facultades que le corresponden de conformidad con lo establecido en estos estatutos y la Ley y que no estuvieren reservadas a la Asamblea General de Accionistas. -----

VIII).- La representación y la firma social. -----

-----CAPÍTULO CUARTO-----

-----VIGILANCIA-----

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LOS COMISARIOS.- Las Asambleas Ordinarias de Accionistas nombrará a uno o varios Comisarios, que podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad y que tendrán a su cargo, la vigilancia de la sociedad. -----

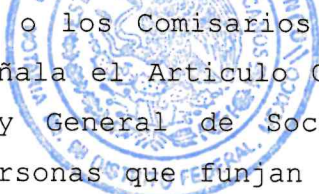
Los Comisarios garantizarán su manejo si son socios, mediante el depósito en las cajas de la sociedad, de una acción que equivalga a la suma de \$1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) o el otorgamiento de una fianza por igual cantidad, siendo extraños garantizarán su manejo, mediante la entrega de la cantidad de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) o fianza por igual cantidad. Pudiendo ser relevados de tales obligaciones por la Asamblea General. -----

El o los Comisarios nombrados durarán en su cargo indefinidamente hasta que la Asamblea de Accionistas no nombre a un sustituto o sustitutos, según sea el caso. -----

GONZALO M. ORTIZ BLANCO

NOTARIA No. 98
CIUDAD DE MEXICO

- 23 -
117,553



El o los Comisarios gozarán de las facultades y obligaciones que señala el Artículo Ciento Sesenta y Seis y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para la designación de personas que funjan en la sociedad con el carácter de Comisarios, deberán tenerse en cuenta las prohibiciones a que se refiere el Artículo Ciento Sesenta y Cinco de la Ley que se acaba de mencionar. -----

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, podrá valorar en un futuro si el Comisario recibirá algún emolumento por el desempeño de su cargo y la cantidad que constituya el mismo. -----

-----**CAPÍTULO QUINTO**-----

----**DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y**----

-----**DE LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS**-----

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LOS EJERCICIOS.- Los ejercicios sociales serán de un año y se computarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre, a excepción del primer ejercicio social que se contará a partir de la fecha de constitución de la sociedad y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año. -----

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.- Al final de cada ejercicio social se presentará a la Asamblea por parte del Consejo de Administración o del Administrador Único, según sea el caso en los términos del artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles: a).- Un informe del o los Administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el mismo, y en su caso, sobre los principales proyectos existentes; b).- Un informe en el que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidas en la preparación de la información financiera; c).- Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre de ejercicio; d).- Un estado que muestre debidamente explicados y clasificados los resultados de la sociedad durante el ejercicio; e).- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio; f).- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio; y g).- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores. -----

VIGÉSIMA QUINTA.- El informe con sus anexos y el dictamen del Comisario, deberán quedar a disposición de los accionistas por lo



menos con quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea, pudiendo enviarse a la sociedad una copia de los estados financieros, así como los comentarios, conjuntamente con la convocatoria de la Asamblea. -----

VIGÉSIMA SEXTA.- DE LAS UTILIDADES.- Aprobado el informe anual de la sociedad, las utilidades que de él puedan resultar, previa deducción de las cantidades necesarias para el pago de los impuestos respectivos, se aplicarán de la siguiente forma: -----

a) Se pagará la participación de las utilidades en los términos de la Ley a los trabajadores y empleados. -----

b) Un cinco por ciento como mínimo para integrar o reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que llegue a presentar una suma igual a la quinta parte del capital social. -----

c) El remanente si lo hubiera, se aplicará en la forma que lo determine la Asamblea General de Accionistas. -----

d) A través de la Asamblea de Consejo podrán determinarse prestaciones de carácter especial que tuvieran derecho a recibir los accionistas, las cuales se determinarán por medio de proyecciones de crecimiento de la sociedad. -----

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, determinará la forma y términos en que se pagarán los dividendos, pero sólo podrá hacerlo cuando hayan sido debidamente aprobados por la propia Asamblea, los estados financieros presentados. -----

VIGÉSIMA OCTAVA.- Las pérdidas si las hubiere, serán absorbidas por los fondos de reserva y a falta de estos, por el capital social, sin que los accionistas sean responsables de ellas por una suma mayor al importe de sus aportaciones. -----

-----**CAPÍTULO SEXTO**-----

-----**DE LAS ASAMBLEAS**-----

VIGÉSIMA NOVENA.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- El Órgano Supremo de la sociedad es la Asamblea General de Accionistas y sus decisiones obligarán a los socios, inclusive a los ausentes, disidentes o incapacitados. -----

Las características, funcionamiento y organización de las Asambleas, se regirá por las disposiciones siguientes: -----

I).- **CLASIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.-** Las Asambleas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con la índole de los asuntos que sean de su incumbencia. -----

GONZALO M. ORTIZ BLANCO

NOTARIA No. 98
CIUDAD DE MEXICO



- 25 -
117,553

Ambas Asambleas se celebrarán en el domicilio social de la sociedad y sin este requisito serán nulas salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -----

II).- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y ORDINARIAS ANUALES.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses después de concluido el ejercicio social y se les conocerá como Asamblea Ordinaria Anual, se celebrarán para aprobar o modificar la información que deberán presentar el Administrador Único o el Consejo de Administración según sea el caso y el dictamen del Comisario; las demás se denominarán Asambleas Ordinarias y se podrán celebrar en cualquier tiempo, para nombrar el Consejo de Administración o Administrador Único, al Comisario, a Gerentes Generales, Subgerentes, etcétera y en general para tratar los asuntos que no sean de la competencia de las extraordinarias y los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -

III).- QUORUM.- Las Asambleas Ordinarias se tendrán por legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, cuando concurra a la celebración el número de accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social suscrito. En caso de segunda o ulteriores convocatorias, se instalarán legítimamente con el número de accionistas presentes. Las resoluciones en las Asambleas Ordinarias se tomarán por mayoría de votos de los accionistas presentes. -----

IV).- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo para y trataran sobre aumentar o reducir el capital social, cambio de objeto de la sociedad, transformación de la sociedad, fusión con otras sociedades, modificaciones al contrato social y en general cuales quiera de los asuntos determinados en el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

V).- QUORUM.- Las Asambleas Extraordinarias se tendrán por legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria cuando concurra a su celebración un número de Accionistas que represente por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social suscrito. En caso de segunda o ulteriores convocatorias, se considerarán legalmente instaladas cuando concurran a su celebración un número de accionistas que represente, cuando menos un cincuenta por ciento del capital social suscrito. Las



resoluciones en las Asambleas Extraordinarias se tomarán siempre por el voto mayoritario de los accionistas que representen, por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social suscrito. --

VI).- CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS.- Ambos tipos de asambleas serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único o por el Comisario. -----

Las Asambleas también podrán ser convocadas por la Unidad Judicial, en los casos y forma previstos por los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VII).- FORMALIDADES PARA LAS CONVOCATORIAS.- Salvo el caso de que en el momento de la votación de los respectivos asuntos integrantes de la Orden del Día de una Asamblea, se encuentre representada la totalidad del capital social suscrito, la convocatoria deberá hacerse por medio de una publicación en el Diario Oficial del domicilio de la sociedad o en uno de los diarios de mayor circulación en el mismo, con cuando menos quince días naturales de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea; la convocatoria expresará la fecha, el lugar y la hora en que se celebrará la Asamblea y contendrá la Orden del Día e irá firmada por quien la haga. Durante los plazos anteriormente señalados, los libros y documentos de la sociedad que hayan de presentarse en la Asamblea, deberán estar en las oficinas principales de la misma, a disposición de los accionistas. -----

Los accionistas que quieran presentar a la Asamblea General alguna proposición, la entregarán al Administrador Único, al Consejo de Administración o al Comisario, con toda oportunidad para que pueda tenerse en cuenta al efectuarse la convocatoria e incluirse en la Orden del Día. El Administrador Único, el Consejo de Administración o el Comisario; cuando así lo soliciten por escrito los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social suscrito, podrán convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, según corresponda, para tratar en ella los asuntos que los mismos peticionarios indiquen en su solicitud. -----

TRIGÉSIMA.- REPRESENTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS.- Los accionistas tendrán derecho de asistir a las Asambleas personalmente o por medio de su Apoderado General, o Especial, bastando para éste último caso una carta poder. No podrán ser Apoderados el

GONZALO M. ORTIZ BLANCO

NOTARIA No. 98
CIUDAD DE MEXICO



- 27 -
117,553

Administrador Único o el Consejo de Administración ni el Comisario de la sociedad. -----

TRIGÉSIMA PRIMERA.- FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del propio Consejo de Administración o Administrador Único, según el caso, actuando como Secretario el que desempeñe tal cargo en el Consejo de Administración o quien designe la Asamblea, según el caso; a falta de ellos los propios accionistas designarán por mayoría de votos de los presentes, quién presidirá y será el secretario en la Asamblea. Quien presida la Asamblea nombrará entre los accionistas, uno o más escrutadores que certificarán la asistencia y serán los encargados de recoger y hacer el cómputo de las votaciones. -----

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CERTIFICACIONES Y ACTAS DE ASAMBLEA.- La persona que actúe como Secretario, levantará las actas de las Asambleas, en el libro especial que para el efecto lleve la sociedad, glosando al apéndice de estas actas, los documentos que se relacionen en las mismas. El Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único según el caso, queda facultado para expedir constancias y certificaciones de dichas actas y documentos. Las actas de las asambleas generales deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de la asamblea, así como por el o los Comisarios en los casos en que asistiere. ---

TRIGÉSIMA TERCERA.- Las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias serán protocolizadas ante Fedatario Público e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado. -----

-----**CAPÍTULO SÉPTIMO**-----

-----**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**-----

TRIGÉSIMA CUARTA.- CASOS DE DISOLUCIÓN.- La sociedad se disolverá anticipadamente en cualquiera de los siguientes casos: Primero.- Por acuerdo de los Accionistas, ya sea causa la pérdida de parte del capital social o cualquier otra; Segundo.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto de la sociedad o por quedar éste consumado; Tercero.- Porque el número de accionistas llegare a ser menor al señalado en la fracción primera del Artículo Ochenta y Nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles; Cuarto.- Por quiebra legalmente declarada; y Quinto.- Por cualquier otra causa prevista en la Ley. -----



TRIGÉSIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Al concluir la sociedad por vencimiento del plazo para la cual fue constituida o porque surgiere la conveniencia o la necesidad de disolverla anticipadamente, a propuesta del Administrador Único o del Consejo de Administración, según el caso, la Asamblea de Accionistas acordará la forma de liquidarla, y se observaran las siguientes disposiciones: -----

I).- La Asamblea de Accionistas que acuerde la disolución de la Sociedad, nombrará y facultará uno o más liquidadores. -----

II.- Una vez nombrados los liquidadores, se inscribirá su nombramiento en el Registro Público de Comercio y hasta en tanto no se registre, continuará en funciones el Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso. -----

III.- La Asamblea que acuerde la disolución y nombre los liquidadores, fijará las normas a que debe sujetarse el procedimiento de liquidación, observándose de base las prevenciones contraídas en los Artículos del Doscientos Treinta y Cuatro al Doscientos Cuarenta y Nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

IV.- El Consejo de Administración o Administrador Único en su caso, entregará al o a los liquidadores nombrados, los bienes, libros y demás documentos de la sociedad, levantándose un acta donde se detalla su activo y pasivo. -----

TRIGÉSIMA SEXTA.- Durante el proceso de liquidación, los liquidadores serán los representantes legales de la sociedad. -----

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Durante la liquidación, cesarán en sus funciones los Administradores, Directores y Gerentes, pero continuarán los poderes de la Asamblea General, para aprobar la cuenta de administración de los Liquidadores. -----

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Una vez realizada la liquidación de la sociedad y aprobada la cuenta de los liquidadores por la Asamblea General de Accionistas, quedará consumada la liquidación y extinguida toda responsabilidad de los liquidadores. La Asamblea General de Accionistas debe fijar la retribución que corresponda a los liquidadores. -----

TRIGÉSIMA NOVENA.- El comisario desempeñará durante la liquidación y respecto de los liquidadores, las mismas funciones que normalmente desempeñaba durante la vida de la sociedad en relación con el Consejo de Administración o Administrador Único. -----



GONZALO M. ORTIZ BLANCO

NOTARIA No. 98
CIUDAD DE MEXICO

- 29 -
117,553

CUADRAGÉSIMA. - Las convocatorias para la celebración de Asambleas Generales de Accionistas durante la liquidación, serán hechas por liquidadores o por el comisario. -----

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - Las cláusulas precedentes constituyen los estatutos de la sociedad y en todo lo que no estuviere previsto en las mismas, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que a mi juicio, el compareciente tiene capacidad legal para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad, conforme a la relación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A". -----

II.- Que el representante de "GRUPO HYC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE , manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y acredita la personalidad que ostenta que no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada con la certificación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B". -----

III.- Que el compareciente declara por sus generales ser: -----
Mexicano, originario Hidalgo del Parral, estado de Chihuahua, lugar donde nació el día veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta, casado, con domicilio en calle Lope de Vega número ciento diecisiete, piso seis, colonia Polanco Quinta Sección, en Miguel Hidalgo, código postal número once mil quinientos sesenta, director general de operaciones, administración y finanzas. -----

IV.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurre quien declara falsamente ante notario. -----

V.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. -----



VI.- Que a solicitud del compareciente, a quien atendí personalmente, leí y expliqué esta acta al mismo, una vez que le hice saber el derecho que tiene de leerla personalmente, manifestando el otorgante su conformidad y comprensión plena y la firmó el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés, mismo momento en que la autorizo. -----

Doy fe. -----

Firma del señor Ramón Alfonso Casanova Hernández. -----

G. Ortiz.-----Rúbrica. --

El sello de autorizar. -----

LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS SE PONDRÁN EN HOJAS POR SEPARADO AGREGADAS AL APÉNDICE DE ESTE INSTRUMENTO. -----

GONZALO M. ORTIZ BLANCO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO NOVENTA Y OCHO DE ESTA CIUDAD, EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "GRUPO HYC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN TREINTA PÁGINAS. -----

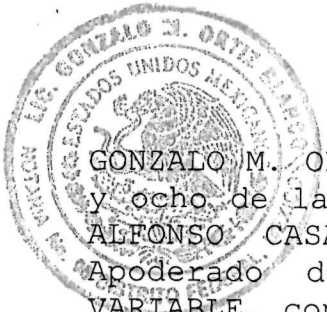
CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS. -----

DOY FE. -----

PJRM/mccm. -----







GONZALO M. ORTIZ BLANCO, titular de la notaría número noventa y ocho de la Ciudad de México, CERTIFICO: Que el señor RAMÓN ALFONSO CASANOVA HERNÁNDEZ, me acreditó su carácter de Apoderado de "GRUPO HYC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con los siguientes instrumentos: -----

I.- Por escritura número mil seiscientos setenta y seis, de fecha trece de abril de dos mil once, ante el licenciado Pedro Ortiz López, titular de la notaría número cuatro de Comalcalco, estado de Tabasco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, estado de Tabasco, en el folio mercantil electrónico número catorce mil cuatrocientos sesenta y cuatro asterisco uno (actualmente quinientos cuarenta y cinco mil cincuenta guion uno), en la que se constituyó "GRUPO HYC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en Villahermosa, estado de Tabasco, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, máximo ilimitado, con cláusula de exclusión de extranjeros y teniendo por objeto el que quedó especificado en dicha escritura. -----

II.- Por escritura número ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y tres, de fecha once de diciembre del dos mil catorce, ante el licenciado Daniel Sánchez Domínguez, notario número ciento diecisiete de esta ciudad, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de "GRUPO HYC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintiséis de noviembre del dos mil catorce, de la que resultó entre otros acuerdos el aumento de capital en su parte variable en la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, de los cuales corresponde la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL a la parte fija y la cantidad de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL, a la parte variable. -----

III.- Por escritura número sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y ocho, de fecha tres de julio de dos mil quince, ante el licenciado José Luis Quevedo Salceda, titular de la notaría noventa y nueve de esta ciudad, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número trece, de la que es titular el licenciado Ignacio Soto Sobreira y Silva, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil electrónico número quinientos cuarenta y cinco mil cincuenta guion uno, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO HYC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha ocho de mayo de dos mil quince, de la que resultó entre otros acuerdos, el cambio de domicilio social de la sociedad, de Villahermosa, estado de Tabasco a la Ciudad de México, y la consecuente reforma a la cláusula tercera de los estatutos sociales. -----

IV.- Por escritura número setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho, de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, ante el licenciado Ignacio Soto Sobreira y Silva, titular de la notaría número trece de esta Ciudad, cuyo



- 2 -

primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil electrónico número quinientos cuarenta y cinco mil cincuenta guion uno, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de "GRUPO HYC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, de la que resultó entre otros acuerdos, el otorgar poderes en favor de RAMÓN ALFONSO CASANOVA HERNÁNDEZ. -----

Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...hago constar:- LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "GRUPO HYC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticuatro de julio de año dos mil diecinueve... ANTECEDENTES... IV.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA... ORDEN DEL DÍA... II. Discusión y en su caso aprobación de Otorgamiento de facultades al Licenciado Ramón Alfonso Casanova Hernández... RESOLUCIONES.- SEGUNDA. Se aprueba otorgar al Licenciado Ramón Alfonso Casanova Hernández, los siguientes poderes y facultades:- A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, por lo que al efecto gozará, entre otras, de las siguientes:- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.- II.- Para transigir.- III.- Para comprometer en árbitros. IV.- Para absolver y articular posiciones.- V.- Para recibir pagos.- VI.- Para recusar.- VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para otorgar el perdón en su caso cuando lo permita la ley.- B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil de referencia y de su correlativo de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.- C).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo el apoderado actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos sus efectos ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para la resolución de conflictos individuales o colectivos; en general para cualquier asunto obrero-patronal y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya



sean Locales o Federales, Tribunales Laborales, Centros de Conciliación y organismos descentralizados correspondientes; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones II y III (segunda y tercera romanos); podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del artículo setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; señalar domicilios para recibir notificaciones, comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículo (así) ochocientos setenta y cinco (así), ochocientos setenta y seis (así), fracción I y VI (primera y sexta romanos), ochocientos setenta y ocho (así), ochocientos setenta y nueve (así), y ochocientos ochenta (así); también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo (así) ochocientos ochenta y tres, y ochocientos ochenta y cuatro; asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar negocios y suscribir convenios laborales, así como para liquidar o ratificar convenios de liquidación; al mismo tiempo podrá actuar como representante legal de la empresa, en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, cuando lo permita la ley.- D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y para las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, para efectuar en nombre y representación de la Sociedad, todos los registros, inscripciones, solicitudes y cualesquiera otros trámites o gestiones de naturaleza fiscal o administrativas, que de conformidad con las leyes y reglamentos sean necesarios para la realización del objeto social, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, ante las distintas dependencias u oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás entidades recaudadoras federales o locales, incluyendo el Servicio de Administración Tributaria y la Administración Local de Recaudación del domicilio social de la sociedad, el Registro Federal de Contribuyentes, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social, estando por lo tanto facultado para presentar, firmar y recibir la cédula de identificación fiscal de la Sociedad, tramitar la Firma Electrónica Avanzada ("FIEL") y/o "e.firma"



- 4 -

y la Clave "contraseña", así como la correspondiente constancia de registro, proporcionar toda clase de declaraciones, avisos, solicitudes y cualquier otra documentación relacionada con dichos tramites, incluyendo aquellos que se requieran para que la Sociedad esté en posibilidad de enviar y presentar sus declaraciones fiscales a través de medios electrónicos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, vía internet; por lo que podrá recibir en nombre de la Sociedad, todos y cualesquiera comprobantes, programas, disquetes, registros, documentos o certificados necesarios para que la sociedad pueda acceder y hacer uso del programa de presentación y llenado de declaraciones a través de medios electrónicos, implementados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera enunciativa pero no limitativamente, realizar los trámites de inscripción, cambio de denominación social, de domicilio fiscal, aumento o disminución de obligaciones, liquidación o cancelación, obtención de la firma electrónica avanzada y/o "e.firma" y cualquier otro trámite ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como realizar cualquier trámite ante todas y cada una de las Secretarías de Estado, Federales a Locales, Organismos Públicos y/o Autónomos.- E)- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.- F).- PODER ESPECIAL, pero tan amplio como en derecho sea necesario, para representar a la sociedad en toda clase de licitaciones y concursos, ante personas de derecho público o privado, pudiendo comparecer al acto de oferta técnica, oferta económica, fallo y en su caso firmar el contrato que derive de las mismas.- G)- PODER PARA ACEPTAR, OTORGAR, GIRAR, SUSCRIBIR, EMITIR, AVALAR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO Y CONTRAER OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia:- I. Abrir cuentas de cheques, así como también librar cheques con cargo a las cuentas bancarias de la Sociedad ante cualquier Institución de Crédito en que ésta abra sus cuentas de cheques.- II. Abrir y cancelar las cuentas bancarias a nombre de la sociedad, autorizar personas que giren a cargo de las mismas, revocar dichas autorizaciones.- III. Otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y negociar títulos de crédito a nombre de la sociedad y realizar todas las operaciones de crédito que reglamente la ley de la materia.- IV. Adquirir participaciones en el capital de otras sociedades;- V. Realizar contratos de crédito hipotecarios ante las instituciones de crédito, dar en garantía los bienes muebles e inmuebles de la sociedad para garantizar dichos créditos.- VI. Otorgar todo tipo de garantías sobre bienes muebles e inmuebles de la sociedad.- VII. Contratar préstamos o créditos a cargo de la sociedad con instituciones financieras extranjeras o nacionales, u obligar a su



representada como garante para el cumplimiento de cualesquiera obligaciones asumidas por terceras personas, solicitar fianzas, solicitar y conceder cualquier tipo de crédito con o sin garantía en nombre de la Sociedad poderdante y realizar todo tipo de transacciones comerciales a nombre de su poderdante, ante todo tipo de instituciones.-

H).- PODER PARA ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS Y DE INVERSIÓN DE VALORES, en nombre de la Sociedad poderdante, girar en contra de ellas y designar a las personas que podrán girar en contra de dichas cuentas bancarias.- I).- PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y PARA REVOCAR UNOS Y OTROS.- TERCERA. El apoderado ejercitará los poderes y facultades a que aluden los incisos de la cláusula (así) anterior, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter Federal, Estatal o Municipal y Juntas de Conciliación y Arbitraje ya sean Locales o Federales, Tribunales Laborales, Centros de Conciliación y Organismos Descentralizados correspondientes, asimismo el apoderado podrá firmar tanto documentos públicos como privados se requieran para el cabal cumplimiento del mismo... CLÁUSULAS- PRIMERA.-

Queda protocolizada para todos los efectos legales a que haya lugar, el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "GRUPO HYC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve... QUINTA.- Queda protocolizado el acuerdo por el cual se otorgan poderes en favor de DON RAMÓN ALFONSO CASANOVA HERNÁNDEZ, en los términos del acta que mediante el presente instrumento se protocoliza con el cúmulo de facultades que en dicha acta quedaron especificados, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren...".

V.- Por escritura número ciento cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y tres, de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, ante el licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la notaría número doscientos once de esta ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil electrónico número quinientos cuarenta y cinco mil cincuenta guion uno, el día veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO HYC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, de la que resultó entre otros acuerdos, la reforma a la cláusula décimo novena de los estatutos sociales, correspondiente al Consejo de Administración y la adición de la cláusula décimo novena bis, relativa a la creación del Comité de Auditoría.

VI.- Declara la compareciente que en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada por los accionistas de "GRUPO HYC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el diecisiete de abril del dos mil veinte, se tomó, entre otros, el acuerdo de aprobar los estados financieros de la sociedad correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho.



VII.- Declara la compareciente que en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada por los accionistas de "GRUPO HYC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el treinta de abril del dos mil veinte, se tomó, entre otros, el acuerdo de aprobar los estados financieros de la sociedad correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve. -----

VIII.- Por escritura número setenta y ocho mil ochenta y seis, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintiuno, ante el licenciado Ignacio Soto Sobreya y Silva, titular de la notaría número trece de esta ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil electrónico número quinientos cuarenta y cinco mil cincuenta guion uno, con fecha de registro ocho de septiembre del dos mil veintiuno, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO HYC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, de la resultó entre otros acuerdos, la reforma al objeto social y en consecuencia la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales, para en lo sucesivo quedar redactado de la siguiente forma: -----

"SEXTA- OBJETO SOCIAL.- La sociedad tendrá por objeto social preponderante adquirir y poseer participaciones en otras empresas con el fin de contribuir a su organización y desarrollo a través de los siguientes objetivos: Desempeñarse como tenedora de acciones, adquirir y enajenar toda clase de títulos valor; -----

1. Promover, constituir, organizar, explotar y coordinar toda clase de proyectos y servicios, y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de Sociedades Mercantiles, Civiles, Asociaciones o Empresas Industriales, Comerciales, de Servicio o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras; -----

2. Comprar, vender o recibir por cualquier título acciones, bonos y valores y hacer respecto a ellas toda clase de operaciones sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores; -----

3. Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores, así como la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o con instituciones de fianzas; -----

4. La proyección, organización, explotación y liquidación de empresas de cualquier índole; -----

5. Obtener, adquirir o utilizar y/o disponer, por conducto de instituciones de crédito, bancos o grupos financieros nacionales y/o extranjeros toda clase de fondos y recursos económicos que resulten necesarios para la realización de su objeto social, así como suministrar y ayudar financieramente, tramitar y en su caso, otorgar créditos a otras empresas; ----

6. Celebrar operaciones o actos civiles o mercantiles, contratos o convenios, así como adquirir, obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad industrial, artística o concesiones de alguna autoridad, para cualquier tipo de actividad; -----
7. Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores; -----
8. Obtener o conceder préstamos, otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar endosar y avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros; -----
9. La contratación de servicios técnicos, consultivos de asesoría y administrativos, así como la celebración de contratos o conventos para la realización de estos fines principalmente en las materias fiscal, corporativo, legal, patrimonial, administrativo, recursos humanos, servicio a clientes, planeación de negocios, etc. -----
10. Girar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie; -----
11. Aceptar o conferir toda clase de mandatos, obrando en su propio nombre o en el del mandante; -----
12. Adquirir por cualquier título, poseer o explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales que sean necesarios para la consecución de su objeto, inclusive para dar en arrendamiento; -----
13. Contratar al personal necesario para sus fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, servicios y demás actividades propias de su objeto; -----
14. La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros; -----
15. La realización de toda clase de obras civiles, mecánicas, eléctricas, civiles, terracerías, caminos, puentes, y alcantarillados, de carácter privado o público o del Gobierno Federal, Estatal, Municipal, de organismos públicos y descentralizados, Petróleos Mexicanos y subsidiarias; -----
16. Comprar, vender, arrendar, subarrendar, tomar y dar en comodato, usar, poseer, adquirir, enajenar, construir, reparar y negociar con toda clase de bienes inmuebles rústicos y urbanos; -----
17. Arrendar, subarrendar, tomar y dar en comodato, usar, poseer, adquirir, comprar, vender, construir, reparar, enajenar y operar por cualquier título legal toda clase de equipos, bodegas, almacenes, plantas, oficinas, salones, locales y demás establecimientos necesarios o convenientes para la realización de los objetos de la Sociedad, incluyendo la adquisición y enajenación de muebles, inmuebles y derechos



reales que se consideren indispensables y que las leyes permitan; y -----

18. En general, la celebración de toda clase de actos y contratos relacionados con los objetos anteriores, permitidos por la ley, para lo cual, la sociedad deberá obtener todas las autorizaciones, permisos y licencias aplicables." -----

IX.- Por escritura número ciento trece mil ochocientos treinta y ocho, de fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, ante mí, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de "GRUPO HYC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, de la que resultó entre otros acuerdos, el aumento del capital social en su parte variable, en la cantidad de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, de los cuales CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, corresponden al capital social fijo y CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL corresponden al capital social variable. -----

Y PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DEL SEÑOR RAMÓN ALFONSO CASANOVA HERNÁNDEZ, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN CUATRO HOJAS DE LAS CUALES LAS TRES PRIMERAS VAN SELLADAS Y RUBRICADAS POR MÍ, COTEJADA. -----

DOY FE. -----
JGL/lpfa. -----

